



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 25351/2019/4/RH1

REGISTRO NRO. 1154/25.4

///nos Aires, 9 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbaño y Gustavo M. Hornos -Vocales-, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FMP 25351/2019/4/RH1** caratulada "**DI MARTINO, María Dina s/ queja**".

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata el 21 de agosto de 2025 confirmó la resolución del magistrado federal que -en lo que aquí interesa- resolvió "*Decretar el procesamiento - sin prisión preventiva- (art. 306 y 310 del CPPN) respecto de María Dina Di Martino de Bovati [...] por considerarla prima facie partícipe necesaria del delito de estafa y defraudación haciendo suscribir con engaño un documento, reiterado en dos oportunidades -hecho 2 y hecho 3-, en grado de tentativa (arts. 42; 45; 54; 172 y 173 inc. 3 del CP).*"

II. Contra dicha decisión la defensa particular de la nombrada interpuso recurso de casación el que, denegado por el a quo, motivó la presentación directa ante esta instancia.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución -procesamiento confirma-

Fecha de firma: 09/10/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40432368#475543171#20251009135046901

do- contra la cual se interpone la presente vía de hecho no se encuentra contemplada entre aquellas resoluciones previstas en el artículo 457 del C.P.-P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena (C.S.J.N., "Piccione, Guillermo Aníbal s/ causa 1291", rta. el 17/5/2016 y "Hoffman, Roberto y otro s/incidente de recurso extraordinario", FSA 13188/2015/3/1/1/RH2, rta. el 5/11/2020).

El recurrente no alcanzó a demostrar el agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, que permita equipararla a definitiva a los efectos de habilitar la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Asimismo, esta Sala IV de la C.F.C.P tiene dicho que las resoluciones cuya consecuencia sea seguir sometido a proceso penal no constituyen sentencia definitiva ni resultan equiparables a tal, salvo que se verifique un perjuicio que no admita reparación ulterior, circunstancia que no se verifica en el presente caso (cfr. en lo pertinente y aplicable causas FGR 19263/2013/39/RH16, Reg. 229/22.4 rta. 15/38/22; FPO 3916/2020/10/RH1, Reg. 317/22.4 el 25/3/22; FMP 20707/2016/29/CFC1, Reg. 360 rta. el 1/4/22; FBB 26/2022/4/RH1, Reg. 660 rta. el 30/5/22 y FSM 36447/2016/188/RH24, Reg. 1100 rta. el 24/8/22, entre otras).

Fecha de firma: 09/10/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40432368#475543171#20251009135046901



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 25351/2019/4/RH1

Por lo demás, esta es la doctrina judicial emanada de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. CSJ 823/2013 (49- G)/CS1 -González, José María y otros s/ causa n° 415/2013", con fecha 19 de abril de 2016; CSJ 35/2014 (50-P)/CS1 -Piccione, Guillermo Aníbal s/ causa n° 1291", con fecha 17 de mayo de 2016; CSJ 329/2014 (50-A)/CS1 -Andrada, Omar y Piccione, Guillermo Aníbal s/ causa n° 823/2013", con fecha 9 de agosto de 2016; CSJ 703/2016/RH1, Settel, Carlos Alberto y otros s/ recurso de casación", sentencia del 19 de octubre de 2017, entre otros).

Además, en el caso de autos se cuestiona el procesamiento que fuera confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, por lo que han recaído pronunciamientos concordantes del juez instructor y de la cámara respectiva.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar la queja interpuesta, con costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de María Dina Di Martino, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente y comuníquese. Remítase la presente al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 09/10/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40432368#475543171#20251009135046901

Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y
Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

Fecha de firma: 09/10/2025

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#40432368#475543171#20251009135046901